



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 0314

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 03 FEB 2014

VISTO:

El expediente N° 01601-0081639-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio del cual se tramita la aprobación del régimen de pago voluntario de las infracciones detectadas en la presentación de documentación para la rúbrica fuera de los tiempos establecidos por la normativa vigente y/o sin las formas requeridas por la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que se considera necesario la instrumentación de un régimen que permita reducir los costos de la administración y las cargas de los administrados sostenido en los principios de celeridad, economía y eficacia procesal;

Que el régimen que se propone redundará en una disminución de la actividad administrativa, evitando la tramitación de un sumario y el posterior reclamo y la gestión de cobro judicial, según su caso;

Que lo expuesto apunta a establecer un sistema de extinción del procedimiento sancionatorio por medio del cual el presunto infractor reconoce en forma expresa la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en relación a la misma;

Que distintas jurisdicciones de nuestro país han implementado el pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa de trabajo, a las que pueda corresponder la sanción de multa;

Que en la ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra establecido el citado régimen por medio de Decreto N° 393/2002;

Que la Provincia de Buenos Aires por medio de la Resolución N° 003/2012 establece el Régimen de Pago Voluntario;

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por medio de la Resolución N° 1539/2008 ha establecido el Régimen de Pago Voluntario para infracciones a la Normativa de la Seguridad Social;

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por Resolución SRT N° 25/1997 y sus



modificatorias, establece un mecanismo que permite agotar el procedimiento sancionatorio mediante la cancelación voluntaria de una suma de dinero previamente estimada al efecto;

Que el régimen que se propone está destinado a la cancelación de las infracciones detectadas en la presentación de documentación para la rúbrica fuera de los tiempos establecidos por las resoluciones vigentes y/o sin las formas requeridas por la Administración;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 881/2013 aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1 – Aprobar el Régimen de Pago Voluntario, con las cláusulas que a continuación se detallan:

1 – Con el dictado del acta de infracción por la presunta comisión de una infracción referente a la presentación de documentación para su rúbrica fuera de los tiempos establecidos por las resoluciones vigentes y/o sin las formas requeridas por la Administración, las Oficinas de Recaudo y Control dependientes de las Direcciones Regionales Santa Fe y Rosario y/o los responsables de las Delegaciones e Inspectorías del interior de la Provincia, procederán a establecer, a los fines de lo dispuesto en el apartado siguiente, el importe mínimo y máximo, según lo previsto por la normativa vigente, por el cual puede resultar sancionado el sumariado.

2 – El Presunto infractor podrá optar, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación del acta de infracción, por el pago mínimo de la escala dispuesta por la normativa que regula el régimen de sanciones y determinado según lo previsto en el punto 1.

3 – En oportunidad de notificársele el acta de infracción, las Oficinas de Recaudo y Control dependientes de las Direcciones Regionales Santa Fe y Rosario, le harán entrega al sumariado de la boleta de depósito por el total del importe correspondiente, según lo establecido en el punto 2, debiendo ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

4 – El acogimiento al pago voluntario, traerá aparejada las siguientes consecuencias jurídicas: a) reconocimiento liso y llano del presunto infractor a la/s infracción/es que se le reprochan; b) desistimiento de la vía recursiva administrativa y judicial por el particular en razón de las actuaciones sustanciadas; c) archivo de las actuaciones sin más trámite en el caso de haberse cumplimentado con el pago de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

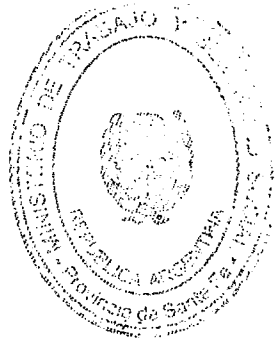


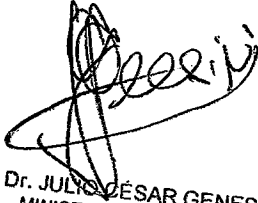
Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

031

ARTÍCULO 2 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2014, subsistiendo hasta esa fecha el plexo normativo existente. A partir de su entrada en vigencia, esta norma legal tendrá efectos aún en aquellos trámites administrativos iniciados con anterioridad y que se encuentren pendientes de instrucción sumaria.

ARTÍCULO 3 – Registrar, comunicar, publicar y archivar.




Dr. JULIO CÉSAR GENESINI
MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE